

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1972-2017-OS/OR CUSCO**

Cusco, 20 de noviembre del 2017.

VISTOS:

El expediente N° 201500166866, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2267-2016-OS/OR-CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 227-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para la contrastación de los medidores de energía eléctrica bajo su administración, en cumplimiento de la normativa vigente.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del cumplimiento de la normativa sobre contrastación de medidores de energía eléctrica respecto de la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante ELECTRO SUR ESTE), correspondiente al primer semestre del año 2016.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1700-2016-OS/OR-CUSCO, de fecha 24 de noviembre de 2016, en la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al primer semestre 2016, se verificó que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con los indicadores CCM y GCM del Procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1972-2017-OS/OR CUSCO**

ITEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
1	<p><u>INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS</u></p> <p>▪ Se observó que de los 205 medidores seleccionados por Osinergmin, la concesionaria cambió 6 medidores defectuosos fuera del plazo establecido en la norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” aprobada por la R.M N° 496-2005 MEM/DM y modificatorias.</p> <p>Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE obtuvo el valor de 0,31% para el indicador CCM</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u></p> <p>3.2. Cumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos.</p> <p>Considera que la concesionaria cumplió con el cambio de medidores defectuosos, cuando efectuó el cambio dentro de los plazos establecidos del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergmin.</p>	<p>- Numeral 3.2 del Procedimiento.</p> <p>- Literal c) del Título IV del procedimiento</p> <p>- Numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.</p>
2	<p><u>INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES</u></p> <p>▪ Se observó que de los 19 674 medidores reportados como ejecutados por ELECTRO SUR ESTE, 99 suministros incumplen con algún criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.</p> <p>Por tanto, ELECTRO SUR ESTE obtuvo el valor de 0,50% para el indicador referido a la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM).</p>	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 227-2013-OS/CD</u></p> <p>3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</p> <p>El indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento.</p>	<p>- Numeral 3.3 del Procedimiento.</p> <p>- Literal c) del Título IV del procedimiento</p> <p>- Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.</p>

- 1.5. Mediante Oficio N° 2267-2016-OS/OR-CUSCO, notificado el 16 de diciembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Oficio N° G-1792-16, del 30 de diciembre de 2016, la concesionaria presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 4000-2017-OS/OR CUSCO, notificado el 25 de setiembre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1198-2017-OS/OR-CUSCO
- 1.8. Mediante escrito N° G-1622-17 del 03.10.2017, ELECTRO SUR ESTE, presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se observó que de los 205 medidores seleccionados por Osinergmin, la concesionaria cambió 6 medidores defectuosos fuera del plazo establecido en la norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica” aprobada por la R.M N° 496-2005 MEM/DM y modificatorias.

En tal sentido, a continuación se detallan los casos observados:

ACTIVIDAD	TAMAÑO DE LA MUESTRA SUPERVISADA	CAMBIOS EJECUTADOS		CAMBIOS NO EJECUTADOS	CAMBIOS OBSERVADOS
		DENTRO DE PLAZO	FUERA DE PLAZO		
CAMBIOS	205	198	6	0	1
PORCENTAJE (%)	100.00%	96.59%	2.93%	0.00%	0.49%

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE obtuvo el valor de 0,31% para el indicador CCM, conforme el siguiente detalle:

Ítem	Período de reemplazo	Factor de ponderación (M)	Número de medidores defectuosos reemplazados en el plazo i (n)
i = 1	De 09 a 20 días hábiles	8%	5
i = 2	De 21 a 40 días hábiles	24%	1
i = 3	De 41 a 60 días hábiles	48%	0
i = 4	Más de 60 días hábiles	100%	0

$$\text{CCM (\%)} = 0.31\%$$

2.1.2. Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE manifiesta que sus descargos fueron presentados con el Oficio N° G-1792-2016 de fecha 30.12.2016.

2.1.3. Análisis de los Descargos

Al respecto, conforme se ha señalado, la concesionaria ha manifestado que sus descargos se presentaron en el Oficio N° G-1792-2016 de fecha 30.12.2016.

Del mismo modo, precisamos que, mediante Oficio N° G-1792-16 de fecha 30.12.2016, la concesionaria sostuvo, que la fundamentación de sus descargos se encontraba contenida en el Oficio N° G-1253-2016 del 15.09.2016.

En tal sentido, debemos precisar, que la evaluación de los descargos presentados por la concesionaria mediante Oficio N° G-1253-2016 de fecha 15.09.2016, forman parte del contenido del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1700-2016-OS/OR-CUSCO, notificado a la concesionaria el 16.12.2016, mediante el Oficio N° 2267-2016-OS/OR CUSCO, el cual dio mérito al Inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Asimismo, la concesionaria no ha presentado información adicional o complementaria alguna, que permita desvirtuar la presente imputación.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.1.4. Conclusiones

El numeral 3.2 del Procedimiento, considera que la concesionaria cumplió con el indicador CCM (Cambio de Medidores Defectuosos), cuando efectuó el cambio dentro de los plazos establecidos del 100% de los medidores defectuosos de la muestra seleccionada por Osinergmin. Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1700-2016-OS/OR-CUSCO, notificado a la entidad el 16 de diciembre de 2016 junto al Oficio N° 2267-2016-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con el indicador CCM.

Cabe indicar que, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

2.2. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES

2.2.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se observó que de los 19674 medidores reportados como ejecutados por ELECTRO SUR ESTE, 99 suministros incumplen con algún criterio señalado en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

En tal sentido, a continuación se detallan los casos observados:

ITEM	CRITERIO DE EVALUACION	CANTIDAD
1	Medidores alternativos utilizados se encuentran sustentados con los medios probatorios documentados que sustenten su uso de acuerdo al numeral 12.2. del Procedimiento	58
2	Las pruebas de contraste corresponden a las indicadas en la NTC y manual de procedimientos aprobados por el INDECOPI.	1
3	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 12.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	13
4	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.	27
TOTAL SUMINISTROS QUE INCUMPLEN CON ALGUNOS DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION		99

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE obtuvo el valor de 0,50% para el indicador GCM, conforme el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DEL COMPONENTE DEL INDICADOR	CANTIDAD
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de medidores (CRI)	99
2	Número total de suministros destinados a las actividades de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores, obtenidos en el Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	19 674
	INCUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL PROCESO - GCM (%)	0.50%

Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE manifiesta que sus descargos fueron presentados con el Oficio N° G-1792-2016 de fecha 30.12.2016.

Análisis de los Descargos

Al respecto, conforme se ha señalado, la concesionaria ha manifestado que sus descargos se presentaron en el Oficio N° G-1792-2016 de fecha 30.12.2016.

Del mismo modo, precisamos que, mediante Oficio N° G-1792-16 de fecha 30.12.2016, la concesionaria sostuvo, que la fundamentación de sus descargos se encontraba contenida en el Oficio N° G-1253-2016 del 15.09.2016.

En tal sentido, debemos precisar, que la evaluación de los descargos presentados por la concesionaria mediante Oficio N° G-1253-2016 de fecha 15.09.2016, forman parte del contenido del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1700-2016-OS/OR-CUSCO, notificado a la concesionaria el 16.12.2016, mediante el Oficio N° 2267-2016-OS/OR CUSCO, el cual dio mérito al Inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Asimismo, la concesionaria no ha presentado información adicional o complementaria alguna, que permita desvirtuar la presente imputación.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.2.2. Conclusiones

El numeral 3.3 del Procedimiento, señala el indicador GCM evalúa la calidad de la gestión de la ccesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no fueron ejecutados cumpliendo con las directrices del Procedimiento. Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin.

Al respecto, conforme se ha expuesto en los numerales precedentes, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1700-2016-OS/OR-CUSCO, notificado a la entidad el 16 de diciembre de 2016 junto al Oficio N° 2267-2016-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE no cumplió con el indicador GCM.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE, ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Título IV del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014-OS/CD.

3. Determinación de la sanción propuesta

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014 OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Los numerales 6.2 y 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2014

OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable el incumplir con los indicadores CCM y GCM. Asimismo, establece la metodología para determinar la sanción aplicable, de la siguiente manera:

- **CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número de medidores defectuosos detectados en el proceso de contrastación que no fueron reemplazados dentro de los plazos establecidos en la NTC, obtenido de la aplicación del indicador CCM, utilizándose para su determinación la siguiente fórmula:

$$Multa_{CCM} = CCM \times NTS \times Mc$$

Dónde:

CCM: Resultado de la evaluación del indicador CCM.

NTS: Número total de suministros destinados a las actividades de cambio (defectuosos)

MC: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mc
1	Hasta 400	0,080
2	De 401 hasta 8 000	0,103
3	De 8 001 hasta 15 000	0,124
4	Más de 15 000	0,240

- **GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES**

Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento, utilizándose la siguiente fórmula:

$$Multa_{GCM} = k \times Mg$$

Dónde:

k: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

Mg: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

Aplicación de la metodología:

- **CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS**

ELECTRO SUR ESTE no cumplió con cambiar el 100% de los medidores defectuosos de la muestra (205) De los 205 (100,0%) cambios de medidores defectuosos supervisados, 06 (2,93%) medidores fueron cambiados fuera de los plazos establecidos en la NTC y 1 (0,49%) presenta observaciones, resultando el incumplimiento del Cambio de Medidores Defectuosos (CCM) de 0.31%.

$$\text{CCM} = 0,003121951$$

$$\text{NTS} = 690$$

$$\text{Mc} = 0,240$$

$$\text{Multa}_{\text{CCM}} = 0,003121951 \times 690 \times 0,240 \text{ UIT}$$

$$\text{Multa}_{\text{CCM}} = \mathbf{0,516995 \text{ UIT}^1}$$

- **GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES**

De los 19 674 suministros destinados por ELECTRO SUR ESTE a las actividades de contraste y cambio de medidores; 99 (k) suministros incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento.

$$K = 99$$

$$\text{Mg} = 0,0006$$

$$\text{Multa}_{\text{GCM}} = 99 \times 0,0006 \text{ UIT}$$

$$\text{Multa}_{\text{GCM}} = 0,0594 \text{ UIT}$$

Asimismo, en aplicación del numeral 6.6 de la Resolución N° 145-2014-OS/CD, corresponde aplicar una sanción de media UIT (½ UIT).

$$\text{Multa}_{\text{GCM}} = \frac{1}{2} \text{ UIT}$$

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O

¹ No obstante lo señalado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Circular N° 002-2011-BCRP y la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa de consumidor, efectuado el redondeo correspondiente, la multa por la desviación del indicador CCM es equivalente a **0,51 UIT**

de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Cincuenta y un centésimas (0.51) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150016686601

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150016686602

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince **(15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°. - De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Cusco